


Nombre:

#148

nº55

No.

13-9-79

Ley por medio de la cual se  establece la tarifa que regula el pago del impuesto que grava las bebidas alcohólicas de procedencia extranjera.

Gobierno Dominicano



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

AÑO DEL NIÑO

Núm: 28345

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

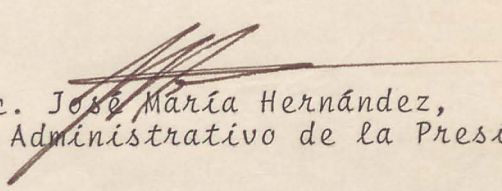
14 SET. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se aumenta la tarifa que regula el pago del impuesto que grava las bebidas alcohólicas de procedencia extranjera, ha sido promulgada en fecha 13 de septiembre del presente año y registrada con el No.55.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.-

ANO DEL NINO

Núm: 28345

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

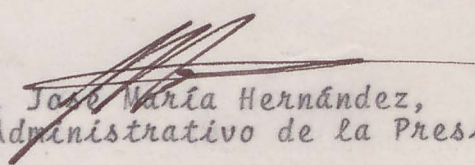
14 SET. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se aumenta la tarifa que regula el pago del impuesto que grava las bebidas alcohólicas de procedencia extranjera, ha sido promulgada en fecha 13 de septiembre del presente año y registrada con el No.55.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.-

ANO DEL NIÑO

Núm: 28345

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

14 SET. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se aumenta la tarifa que regula el pago del impuesto que grava las bebidas alcohólicas de procedencia extranjera, ha sido promulgada en fecha 13 de septiembre del presente año y registrada con el No.55.

Muy atentamente,

*Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.*

JMH
AQ/ec.-



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Nº 00534

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
12 de septiembre de 1979.-

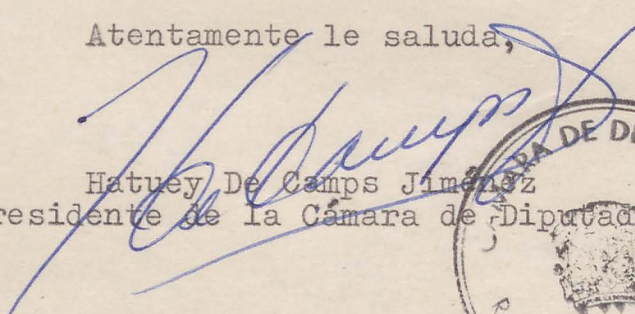
Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00767, de fecha 11 de septiembre de 1979, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se aumenta la tarifa que regula el pago de impuesto que gravan las bebidas alcohólicas de procedencia extranjera.

Este Proyecto de Ley fué aprobado de urgencia en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Hatuey De Camps Jiménez
Presidente de la Cámara de Diputados.



Nº 0534

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
12 de septiembre de 1979.-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00767, de fecha 11 de septiembre de 1979, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se aumenta la tarifa que regula el pago de impuesto que gravan las bebidas alcohólicas de procedencia extranjera.

Este Proyecto de Ley fué aprobado de urgencia en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Hatuey De Camps Jiménez
Presidente de la Cámara de Diputados.

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.
11 de septiembre de 1979.

00767

Señor
Lic. Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por el Senado, en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales, el anexo Proyecto de Ley, mediante el cual se aumenta la tarifa que regula el pago de impuesto que grava las bebidas alcohólicas de procedencia extranjera.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo y fue enviado a estudio de la Comisión Permanente de Finanzas y luego de unas largas deliberaciones, la misma recomendó algunas modificaciones, según consta en la copia del Informe que se le anexa, las cuales fueron sometidas al pleno senatorial, siendo aprobadas a unanimidad.-

Atentamente le saluda,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-

JRPP/amp.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano necesita proveerse de recursos financieros adicionales para implementar sus programas de desarrollo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Se modifican los ordinales 84, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y su Nota, del Artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la Ley No.382, del 25 de agosto de 1964. Asimismo se modifica el ordinal 88 del citado artículo 2, modificado por la Ley No.264, del 19 de mayo de 1964, para que rijan de la manera siguiente:

"84.- Cerveza en cualquier envase.....	RD\$1.75 litro
Más.....	65% ad-valorem
"86.- Whisky.....	RD\$13.15 litro
Más.....	75% ad-valorem
"87.- Cocktail, cognac, brandy, vodka, ajenjos, aguardientes de sarsamora, de jengibre y otros.....	RD\$13.15 litro
Más.....	75% ad-valorem
"88.- Ron en cualquier envase.....	RD\$9.00 litro
Más.....	75% ad-valorem
"89.- Ginebra.....	RD\$8.00 litro
Más.....	75% ad-valorem

Nota.- Los preparados alcohólicos compuestos, así como los extractos y concentrados de las bebidas señaladas a continuación, utilizados como materia prima para la fabricación de dichas bebidas, estarán gravados de la manera siguiente:

a) de Whisky.....	RD\$5.25 litro
Más.....	70% ad-valorem
b) de cognac, brandy, ajenjos, aguardientes de sarsamora, de jengibres y otros.....	RD\$4.00 litro
Más.....	55% ad-valorem
c) de Ginebra.....	RD\$3.00 litro
Más.....	35% ad-valorem



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2da LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 136

en el folio — del libro letra S

No. — de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de Tres

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 4 de Sept 1979

Jefe de la Oficina del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se aumenta la tarifa que regula el pago del impuesto que grava las bebidas alcohólicas de procedencia extranjera. PAG. 2

d)	de anís, licores cordiales y cualquier licor espirituoso compuesto.....	RD\$4.00 litro
	Más.....	35% ad-valorem
e)	de vinos y vermouths.....	RD\$0.20 litro
	Más.....	35% ad-valorem
"90.-	Licores cordiales y cualquier licor espirituoso compuesto, no previsto.....	RD\$5.75 litro
	Más.....	75% ad-valorem
"91.-	Champagne y demás vinos espumosos.....	RD\$9.90 litro
	Más.....	75% ad-valorem
a)	Sidra en cualquier envase.....	RD\$1.00 litro
	Más.....	75% ad-valorem
"92.-	Vinos no espumosos de todas clases que contengan hasta 17 grados centesimales.....	RD\$0.50 litro
	Más.....	75% ad-valorem

Nota: El exceso de alcohol en los vinos no espumosos, se cobrará por el alcohol puro que contengan, a razón de RD\$0.01 por grado centesimal de a 15 - grados centígrados y por cada litro.

ARTICULO 2.- De los fondos que genere la presente Ley se especializa el 25% para obtener los servicios de amortización de capital e intereses, de la emisión de Bonos, serie 1995 a que se refiere la Ley No.52 del 9 de septiembre de 1979, destinados a la recuperación de los daños del Huracán David. Los restantes ingresarán al Fondo General de la Nación.

PARRAFO: Si en el futuro los Impuestos afectados al servicio de estos Bonos no fueren suficientes para los fines señalados, se apropiarán en la Ley de Gastos Públicos las sumas que fueren necesarias hasta completarla.



Vertical text and stamps on the left side of the page, including a date stamp '1978' and other illegible markings.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

2da LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 136

en el folio ... del libro letra X

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos yutados por el Senado

Y consta de tres

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo 11 de Octubre 1979

Jefe de las ... del Senado



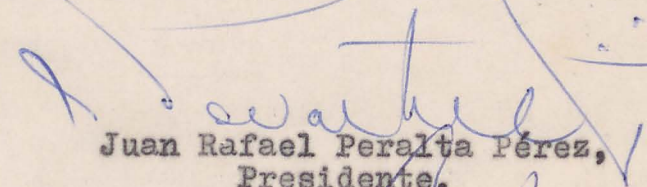
[Handwritten signature]

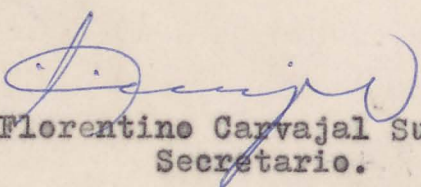
CONGRESO NACIONAL

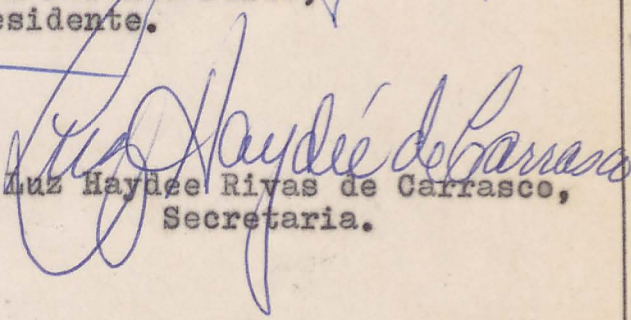
ASUNTO:

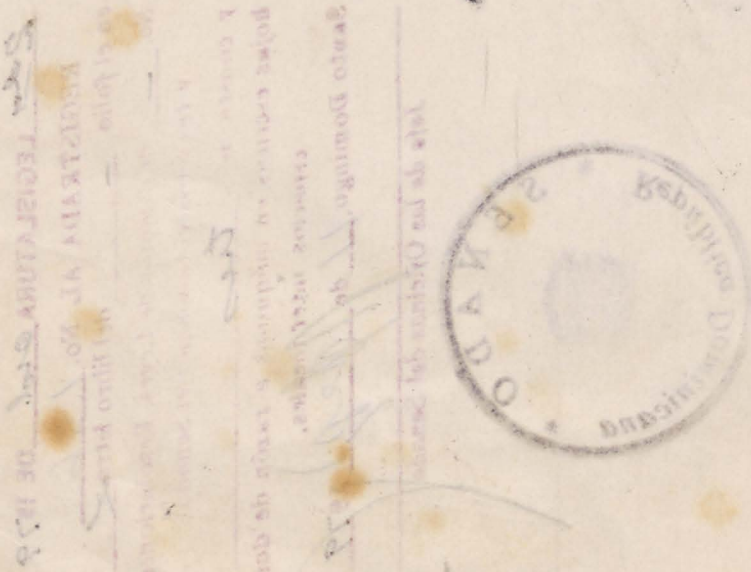
Proy. de Ley mediante el cual se aumenta la tarifa que regula el pago del impuesto que grava las bebidas alcohólicas de procedencia extranjera. PAG. 3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.


Florentino Carvajal Suero,
Secretario.


Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... en la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guayama, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las once y diez minutos de la mañana del día dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve; años 196 de la Independencia y LIV de la Restauración.

Juan Rafael Rodríguez Torres
Presidente

... Secretario

... Secretario

2da LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 156

en el folio del libro letra

No. de artículos de Leyes, Resoluciones y decretos votados por el Senado

Y consta de tres

hojas escritas en márguinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 11 de Mayo 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



Comisión

*Leído en Sesión
del 9/9/79
Aprobado en
dos lecturas
11/9/79*



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. **27043** Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 6 SET. 1979

Archivo

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Conforme al pronunciamiento hecho en mi discurso dirigido a la Nación, en fecha 3 de abril del año que transcurre, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, el anexo proyecto de ley - mediante el cual se aumenta la tarifa que regula el pago del impuesto que grava las bebidas alcohólicas de - procedencia extranjera, con el propósito de obtener ingresos fiscales adicionales que hagan posible la ampliación de los planes de desarrollo económico y social del país, lográndose, además, un uso más racional de nuestras disponibilidades de divisas en lo referente a las importaciones de bebidas del género de que se trata, por efecto del aumento del citado impuesto.

M.

De acuerdo con el referido proyecto de ley se modifican los ordinales 84, 86, 87, 89, 90, 91 y 92 y

.... /



Antonio Guzmán
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

su Nota, del artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, modificados por la Ley No.382, del 25 de agosto de 1964. Asimismo, se modifica el ordinal 88 del indicado artículo modificado por la Ley No.264, del 19 de mayo de 1964, para que, en lo sucesivo, el impuesto por la importación de las bebidas alcohólicas extranjeras señaladas a continuación sea pagado conforme a la siguiente tarifa:

Cerveza en cualquier envase RD\$1.75 litro, en lugar de RD\$1.00;

Whisky RD\$13.15 litro, en lugar de RD\$5.25;

Cocktail, cognac, brandy, ajenos, vodka, aguardiente de zarzamora, de jenjibre y otros RD\$13.15 litro, en lugar de RD\$4.00;

Ron en cualquier envase RD\$9.00 litro, en lugar de RD\$4.50;

Ginebra RD\$8.00 litro, en lugar de RD\$3.00;

Licores cordiales y cualquier licor espirituoso compuesto no previsto RD\$5.75, en lugar de RD\$4.00;

Champagne y demás vinos espumosos RD\$9.90 litro, en lugar de RD\$3.00;

Sidra en cualquier envase RD\$1.00 litro, en lugar de RD\$0.40;

Vinos no espumosos de todas clases que contengan hasta 17 grados centesimales RD\$0.50 litro, en lugar de RD\$0.20. Por el exceso de alcohol en dichos vinos

Mu



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

se cobrará por el alcohol puro que contengan los mismos, a razón de RD\$0.01 por grado centesimal de a 15 grados centígrados y por cada litro. Actualmente se paga por el expresado concepto RD\$0.005.

Mu.

Aparte de los impuestos específicos antes indicados, que pagarán en lo sucesivo las bebidas alcohólicas señaladas, el impuesto ad-valorem a que están sujetas tales bebidas en la actualidad, fijado generalmente en un 35%, en lo adelante será de un 75%, con excepción de la cerveza que pagará un 65%. En cuanto al ron, que en la actualidad no tiene tarifa ad-valorem, se ha estimado pertinente gravarlo con un 75%, al igual que las otras bebidas, lo cual indudablemente desalentará su importación, beneficiándose, en consecuencia, la industria nacional del ramo.

Por otra parte, se ha considerado la conveniencia de incluir una Nota al pie del ordinal 89 a que se refiere el citado proyecto de ley, para disponer expresamente que la importación de los preparados alcohólicos compuestos así como los extractos y concentrados de las bebidas señaladas a continuación, utilizados como materia prima para la fabricación de dichas bebidas, estarán gravados de la manera siguiente:



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-4-

- a) de Whisky..... RD\$5.25 litro
 Más..... 70% ad-valorem
- b) de coñac, brandy,
 ajenjos, aguardientes
 tes de zarzamora,
 de jenjibres y
 otros..... RD\$4.00 litro
 Más..... 35% ad-valorem
- c) de ginebra..... RD\$3.00 litro
 Más..... 35% ad-valorem
- d) de anís, licores
 cordiales y cual -
 quier licor espiri-
 tuoso compuesto.....RD\$4.00 litro
 Más.....35% ad-valorem
- e) de vinos y vermouths...RD\$0.20 litro
 Más.....35% ad-valorem

En interés de ofrecer una adecuada protec -
 ción a las empresas nacionales que se dedican a la fa -
 bricación de bebidas alcohólicas y que tienen necesidad
 de importar para tal finalidad las materias primas seña
 ladas, se ha querido establecer respecto de dichas im -
 portaciones un gravamen similar al que hasta ahora se
 ha pagado por la introducción al país de las bebidas al
 cohólicas extranjeras ya terminadas.

Se advierte que el impuesto creado por el
 artículo 2 de la aludida Ley No.173, de fecha 9 de marzo



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-5-

de 1964, que grava la importación de las mercancías anotadas en dicho texto legal, figurando entre éstas las bebidas alcohólicas a que se refiere el proyecto de ley de que se trata, es un impuesto unificado de carácter interno, conformado por los derechos e impuestos de importación establecidos en diversas leyes de tipo no arancelario.

Mu / Se significa que las recaudaciones por importaciones de bebidas alcohólicas fueron estimadas en RD\$7.3 millones, aproximadamente, para el año 1978, mientras que el estimado de ingresos por concepto de los gravámenes propuestos ascendería a RD\$13.2 millones aproximadamente, y en consecuencia se produciría un aumento de RD\$5.9 millones anuales en la recaudación por este concepto.

Estimo que el anexo proyecto de ley habrá merecer el voto favorable de los señores legisladores, dada la importancia que reviste el objetivo perseguido por el mismo, y en consideración a que el sustancial aumento de los citados impuestos recaerá sobre artículos de naturaleza suntuaria, así como en atención al

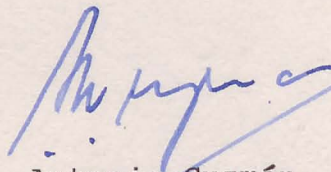


Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-6-

hecho de que la tarifa que regula el pago de esos impuestos tiene largo tiempo de vigencia, puesto que rige desde el año 1964.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Antonio Guzmán.

EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano necesita proveerse de recursos financieros adicionales para imple-
mentar sus programas de desarrollo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifican los ordinales 84, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y su Nota, del Artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la Ley No.382, del 25 de agosto de 1964. Asimismo se modifica el ordinal 88 del citado artículo 2, modificado por la Ley No.264, del 19 de mayo de 1964, para que rijan de la manera siguiente:

"84.- Cerveza en cualquier envase.....	RD\$1.75 litro
Más.....	65% ad-valorem
"86.- Whisky.....	RD\$13.15 litro
Más.....	75% ad-valorem
"87.- Cocktail, cognac, brandy, vodka, ajenjos aguardientes de zarzamora, de jengibre y otros.....	RD\$13.15 litro
Más.....	75% ad-valorem
"88.- Ron en cualquier envase.....	RD\$9.00 litro
Más.....	75% ad-valorem
"89.- Ginebra.....	RD\$8.00 litro
Más.....	75% ad-valorem

Nota.- Los preparados alcohólicos compuestos, así como los extractos y concentrados de las bebidas señaladas a continuación, utilizados como materia prima para la fabricación de dichas bebidas, estarán gravados de la manera siguiente:

a) de Whisky.....	RD\$5.25 litro
Más.....	70% ad-valorem
b) de cognac, brandy, ajenjos, aguardientes de zarzamora, de jengibres y otros.....	RD\$4.00 litro
Más.....	35% ad-valorem
c) de Ginebra.....	RD\$3.00 litro
Más.....	35% ad-valorem
d) de anís, licores cordiales y cualquier licor espirituoso compuesto.....	RD\$4.00 litro
Más.....	35% ad-valorem

...../

- e) de vinos y vermutos.....RD\$0.20 litro
 Más..... 35% ad-valorem
- "90.- Licores cordiales y cualquier licor
 espirituoso compuesto,
 no previsto.....RD\$5.75 litro
 Más.....75% ad-valorem
- "91.- Champagne y demás vinos espumosos.....RD\$9.90 litro
 Más.....75% ad-valorem
- a) Sidra en cualquier envase.....RD\$1.00 litro
 Más.....75% ad-valorem
- "92.- Vinos no espumosos de todas clases
 que contengan hasta 17 grados cen-
 tesimales.....RD\$0.50 litro
 Más.....75% ad-valorem

Nota: El exceso de alcohol en los vinos no espumosos,
 se cobrará por el alcohol puro que contengan, a ra-
 zón de RD\$0.01 por grado centesimal de a 15 grados
 centígrados y por cada litro".

DADA.....etc.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA -
REPUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE PROCEDE DEL PODER EJECUTIVO ME-
DIANTE EL CUAL SE AUMENTA LA TARIFA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO QUE
GRAVA LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.-

La Comisión de Finanzas reunida para analizar el Proyecto de Ley que procede del Poder Ejecutivo, mediante el cual se aumenta la tarifa que regula el pago del impuesto que grava las bebidas alcohólicas de procedencia extranjera, después de un ponderado y minucioso estudio esta Comisión **R E S O L V I O**: recomendar al Pleno Senatorial la aprobación del mismo, modificándolo en el sentido de que en vez de ser un Art. Único como se lee en la Ley original, se lea ART. 1, y se cree un ART. 2.- que diga así: ART. 2.- De los Fondos que genere la presente Ley se especializa el 25% para obtener los servicios de amortización de capital e intereses, de la emisión de Bonos, serie 1995 a que se refiere la Ley - No. 52 del 9 de septiembre de 1979, destinados a la recuperación de los daños de Huracán David, Los restantes ingresarán al Fondo General de la Nación. PARRAFO: Si en el futuro los Impuestos afectados al servicio de estos Bonos no fueren suficientes para los fines señalados, se apropiarán en la Ley de Gastos Públicos las sumas que fueren necesarias hasta completarla.-

Esta Comisión se permite solicitar la inclusión en la Orden del Día y en dos lecturas consecutivas el conocimiento del referido Proyecto de Ley.

POR LA COMISION:

V. Gómez Berges
VICTOR GOMEZ BERGES,
Presidente.-

M. E. Felio Herrera
MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vicepresidente.-

R. Rodríguez Gómez
RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario.-

sigue.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Manuel A. Nolasco Guzman
MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vocal.-

Florentino Carvajal Suero
FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Vocal.-

Alfonso Canto Dinzey
ALFONSO CANTO DINZEY,
Vocal.-

Salvador Jorge Blanco
SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.-

NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.-

MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de septiembre de 1979.-

ART. 2 De los fondos que genere la presente ley se especializa el 25% para obtener los servicios de amortización de capital e intereses, de la emisión de Bonos, serie 1995 a que se refiere la Ley No.52 del 9 de septiembre de 1979, destinados a la recuperación de los daños del Huracán David. Los restantes ingresarán al Fondo General de la Nación.

PARRAFO: Si en el futuro los Impuestos afectados al servicio de estos Bonos no fueren suficientes para los fines señalados, se apropiarán en la Ley de Gastos Públicos las sumas que fueren necesarias hasta completarla.

00769

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.-
11 de septiembre de 1979.

Señor
Silvestre Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.27043, de fecha 6 de septiembre del año en curso y del Proyecto de Ley mediante el cual se aumenta la tarifa que regula el pago del impuesto que grava las bebidas alcohólicas de procedencia extranjera.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, aprobó el referido Proyecto de Ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-

JRPP/amp.



CONSIDERANDO que el Estado Dominicano necesita proveerse de recursos financieros adicionales para implementar sus programas de desarrollo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifican los ordinales 84, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y su Nota, del Artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la Ley No.382, del 25 de agosto de 1964. Asimismo se modifica el ordinal 88 del citado artículo 2, modificado por la Ley No.264, del 19 de mayo de 1964, para que rijan de la manera siguiente:

- "84.- Cerveza en cualquier envase.....RD\$1.75 litro
Más.....65% ad-valorem
- "86.- Whisky.....RD\$13.15 litro
Más.....75% ad-valorem
- "87.- Cocktail, coñac, brandy, vodka,
ajenjos aguardientes de zarzamora,
de jengibre y otros.....RD\$13.15 litro
Más.....75% ad-valorem
- "88.- Ron en cualquier envase.....RD\$9.00 litro
Más.....75% ad-valorem
- "89.- Ginebra.....RD\$8.00 litro
Más.....75% ad-valorem

Nota.- Los preparados alcohólicos compuestos, así como los extractos y concentrados de las bebidas señaladas a continuación, utilizados como materia prima para la fabricación de dichas bebidas, estarán gravados de la manera siguiente:

- a) de Whisky.....RD\$5.25 litro
Más.....70% ad-valorem
- b) de coñac, brandy, ajenjos,
aguardientes de zarzamora, de
jengibres y otros.....RD\$4.00 litro
Más.....35% ad-valorem
- c) de Ginebra.....RD\$3.00 litro
Más.....35% ad-valorem
- d) de anís, licores cordiales y
cualquier licor espirituoso
compuesto.....RD\$4.00 litro
Más.....35% ad-valorem

...../

- e) de vinos y vermouths.....RD\$0.20 litro
Más..... 35% ad-valorem
- "90.- Licores cordiales y cualquier licor
espirituoso compuesto,
no previsto.....RD\$5.75 litro
Más.....75% ad-valorem
- "91.- Champagne y demás vinos espumosos.....RD\$9.90 litro
Más.....75% ad-valorem
- a) Sidra en cualquier envase.....RD\$1.00 litro
Más.....75% ad-valorem
- "92.- Vinos no espumosos de todas clases
que contengan hasta 17 grados cen-
tesimales.....RD\$0.50 litro
Más.....75% ad-valorem

Nota: El exceso de alcohol en los vinos no espumosos, se cobrará por el alcohol puro que contengan, a razón de RD\$0.01 por grado centesimal de a 15 grados centígrados y por cada litro".

DADA.....etc.